



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (ART. 295 C.G.P.)

ESTADO NÚMERO: 010		FECHA DE PUBLICACIÓN: 25 DE ENERO DE 2023				
RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN	MAGISTRADO PONENTE	ENLACE
05-000-22-05-000-2023-00004-00	Angélica Vélez Castro	Seguros de Vida Alfa	Conflicto de competencia	Auto del 19-01-2023. Remite proceso tribunal superior de Medellín-Sala Mixta.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO	
05-579-31-05-001-2020-00111-00	Genit Emilio Giraldo	Agrambiental Soluciones S.A.S y el Municipio de Puerto Nare	Ordinario	Auto del 19-01-2023. Inadmite grado jurisdiccional de consulta.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO	

05282-31-12-001-2021-00010-03	Luis Emilio Salazar Saldarriaga	Sociedad Inversiones La Torre S.A.S., María Helena Ospina Restrepo y Colpensiones	Ordinario	Auto del 23-01-2023. Admite apelación.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN	CLICK 
05579-31-05-001-2020-00104-01	Luis Herbart Bautista Rueda y Cristian David Tamayo	Municipio de Puerto Berrio y otros	Ordinario	Auto del 23-01-2023. Admite apelación.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN	CLICK 
05045-31-05-002-2016-01023-02	F & L Distribuidores S.A.S.	ESE Hospital Francisco Luis Jiménez Martínez	Ejecutivo	Auto del 23-01-2023. Admite apelación.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN	CLICK 
05045-31-05-002-2022-00260-01	Saturnino Gómez Ruiz	CFS Logistics Llc	Ordinario	Auto del 23-01-2023. Admite apelación.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN	CLICK 
05 837 31 05 001 2022 00093 01	Cristian Roa Fuentes	Agrícola El Retiro S.A.S. en reorganización	Ordinario	Auto del 23-01-2023. Admite consulta.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN	CLICK 
05-837-31-05-001-2020-00042-02	Johny Victoria Sánchez – (sucesora procesal) Marleybis Rodríguez Altamiranda	Humberto Jaramillo Valencia	Ordinario	Auto del 23-01-2023. Deniega casación.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN	CLICK 

05-615-31-05-001-2021-00161-01	María de los Ángeles Morales López	Jorge Parra Benítez	Ordinario	Auto del 23-01-2023. Admite apelación.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO	
05-045-31-05-001-2020-00171-01	Aida del Socorro Villada Luján	A.F.P Protección S.A y Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones).	Ordinario	Auto del 23-01-2023. Admite apelación y consulta.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO	
05-234-31-89-001-2021-00036-00	Yesica Lorena Úsuga Zapata	EMPRESAS PUBLICAS DE DABEIBA S.A.S. y otra.	Ordinario	Auto del 23-01-2023. Fija fecha para fallo para el viernes 03-02-2023.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO	
05-440-31-12-001-2021-00094-00	Yoleida Carolina Barrera Briceño	Daniel Montoya Valencia	Ordinario	Auto del 23-01-2023. Fija fecha para fallo para el viernes 03-02-2023.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO	
05-579-31-05-001-2020-00206-00	Armando González Rivera	MOLOSER S.A.S y CAM Colombia Multiservicios	Ordinario	Auto del 23-01-2023. Fija fecha para fallo para el viernes 03-02-2023.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO	
05-376-31-12-001-2021-00322-01	Ayda Estrella Valencia Londoño	Suministros Eléctricos MACOL S.A.S.	Ordinario	Auto del 23-01-2023. Fija fecha para fallo para el viernes 03-02-2023.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO	
05-282-31-13-001-2021-00008-00	Luis Eduardo Mazo Álvarez	John Jairo Arredondo Sánchez	Ordinario	Auto del 23-01-2023. Fija fecha para fallo para el viernes 03-02-2023.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO	

05-045-31-05-002-2022-00289-00	Robinson Rentería Romaña	C.I. Unión de Bananeros S.A. (UNIBAN)	Ordinario	Auto del 23-01-2023. Fija fecha para decisión para el viernes 03-02-2023.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO	
05-579-31-05-001-2019-00237-00	Néstor Betancur Aguirre	María Adelaida Téllez Sierra y otros.	Ordinario	Auto del 23-01-2023. Fija fecha para decisión para el viernes 03-02-2023.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO	
05-837-31-05-001-2019-00367-00	Víctor Manuel Palomino Saez	Colpensiones Y Otros	Ordinario	Auto del 23-01-2023. requiere por segunda vez prueba de oficio.	DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO	
05 615 31 05 001 2019 00521 01	María Cristina Quinchía Vallejo	Sociedad UTS Rionegro S.A.S.	Ordinario	Auto del 24-01-2023. Admite consulta.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN	
05 579 31 05 001 2019 00271 01	Jairo Andrade Castaño	Colpensiones, Invias, Ministerio de Transporte, UGPP y Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Ordinario	Auto del 24-01-2023. Admite apelación.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN	
05282 31 13 001 2011 00107 01	Arnulfo Antonio Acevedo Acevedo y otros	Municipio de Venecia y otro	Ordinario	Auto del 24-01-2023. Cúmplase lo resultado por el Superior.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN	
05 890 31 89 001 2018 00069 02	Walter Miguel Díaz Hoyos y otros	ESE Hospital San Rafael de Yolombó, Sindicato Sintracorp	Ordinario	Auto del 23-01-2023. Fija fecha para fallo para el viernes 03-02-2023.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN	

		y Seguros Bolívar S.A.				
05 045 31 05 002 2021 00626 01	Francisco Javier Nisperuza	Sociedad Manatí S.A. en liquidación, Inversiones García Zabala S.A.S., Porvenir S.A. y Colpensiones	Ordinario	Auto del 23-01-2023. Fija fecha para fallo para el viernes 03-02-2023.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN	
05 440 31 12 001 2020 00104 01	Diana Cifuentes Jaramillo	Sociedad Hermeza Gold S.A.S.	Ordinario	Auto del 23-01-2023. Fija fecha para fallo para el viernes 03-02-2023.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN	
05 045 31 05 002 2020 00201 02	José Luis Babilonia Romero y Agustina Gutiérrez Morales	Sociedad Agrícola Santamaría S.A.S.	Ordinario	Auto del 23-01-2023. Fija fecha para fallo para el viernes 03-02-2023.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN	
05 045 31 05 002 2022 00466 01	Luis Alfonso Vega Sánchez	Sociedad Sotragolfo Ltda y Colpensiones	Ordinario	Auto del 23-01-2023. Fija fecha para decisión para el viernes 03-02-2023.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN	
05 615 31 05 001 2019 00300 01	Sara María Zuluaga Madrid	María Nora Castro Agudelo	Ejecutivo	Auto del 23-01-2023. Fija fecha para decisión para el viernes 03-02-2023.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN	

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela Patricia Sosa Valencia', written in a cursive style.

ANGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Johny Victoria Sánchez –(sucesora procesal)
Marleybis Rodríguez Altamiranda
Demandado: Humberto Jaramillo Valencia
Procedencia: Juzgado Laboral Del Circuito
De Turbo
Radicado: 05-837-31-05-001-2020-00042-02
Decisión: DENIEGA CASACIÓN

Medellín, 23 de enero de dos mil veintitrés (2023)

En esta oportunidad provee el Tribunal sobre la procedencia del recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado del demandado, contra la Sentencia proferida por esta Sala el 28 de octubre de 2022, dentro del proceso ordinario laboral de primera

DEMANDANTE: Johny Victoria Sánchez
DEMANDADOS: Humberto Jaramillo Valencia
RADICADO: 05837-31-05-001-2020-00042-01
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBO

instancia promovido por JOHNY VICTORIA SÁNCHEZ en contra de HUBERTO JARAMILLO VALENCIA.

La Sala previa deliberación sobre el asunto, acogió el proyecto presentado por la ponente Dra. Nancy Edith Bernal Millán, el cual se traduce en la siguiente decisión.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el texto vigente del artículo 86 del CPT y SS, que corresponde al 43 de la Ley 712 de 2001; después de la sentencia C-372 del 12 de mayo de 2011 de la Corte Constitucional, que declaró inexecutable el artículo 48 de la Ley 1395 de 2010 modificadorio de esta norma, tenemos que *sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*

De modo que, para el año inmediatamente anterior, cuando se emitió la decisión y se invocó el recurso, el interés para recurrir en casación laboral ascendía a la suma de \$120.000.000, tomando como base el salario mínimo mensual vigente para entonces de \$1.000.000

La jurisprudencia ha señalado sobre el interés jurídico para recurrir:

(...) Reiteradamente ha sostenido esta Corporación, que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia gravada, que, en tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen, y respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas en la sentencia que se intente impugnar. En ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL 1705-2020) (...) ¹

El interés jurídico, de la parte demandada para acudir en casación se refleja en la decisión emitida en esta instancia el 28 de octubre de 2022 que resolvió:

“PRIMERO: MODIFICAR parcialmente el numeral primero de la decisión apelada, el cual quedará así: PRIMERO: DECLARAR la existencia de la relación laboral predicada desde el inicio de la introducción procesal por el extinto demandante, señor JOHNNY VICTORIA SANCHEZ quien en vida se identificó con cedula 16.507.398 como extrabajador, HUMBERTO JARAMILLO VALENCIA por los periodos del 8 de junio de 2003 al 31 de diciembre de 2016, en el cargo de vendedor y ultima remuneración de esa época, NOVECIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$923.000). Y por el periodo de 1 de febrero de 2017 al 15 de julio de 2018 en condición de vendedor con una remuneración mensual equivalente a TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000).

SEGUNDO: MODIFICAR las sumas por concepto de prestaciones sociales y vacaciones, conforme lo expuesto en la parte motiva, para un total de ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$11.305.213,89)

¹ AL545-2022. Radicación N° 91985 M.P. Gerardo Botero Zuluaga

DEMANDANTE: Johny Victoria Sánchez
DEMANDADOS: Humberto Jaramillo Valencia
RADICADO: 05837-31-05-001-2020-00042-01
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBO

TERCERO. CONDENAR al señor HUMBERTO JARAMILLO VALENCIA al pago de indemnización moratoria por no pago de prestaciones sociales, al finalizar el contrato de trabajo por la suma de \$72'000.000,00 e intereses moratorios conforme la parte motiva; y sanción moratoria por no consignación de cesantías en un fondo conforme lo explicado en la parte motiva, por total, de \$15'000.000.

CUARTO: REVOCAR la condena por indexación de vacaciones y prestaciones sociales.

QUINTO: CONFIRMAR en lo demás.”

En razón a lo anterior se procedió a liquidar las condenas allí citadas, arrojando conforme a tabla anexa la suma de \$ 104.944.528, cantidad que no supera el tope previsto por el legislador para que proceda el recurso extraordinario de casación

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA,
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL,

RESUELVE:

PRIMERO: DENIEGA el recurso extraordinario de casación, interpuesto por el apoderado del señor HUMBERTO JARAMILLO

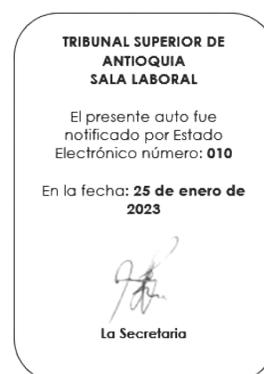
DEMANDANTE: Johny Victoria Sánchez
DEMANDADOS: Humberto Jaramillo Valencia
RADICADO: 05837-31-05-001-2020-00042-01
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBO

VALENCIA, contra la providencia de segundo grado calendada el 28 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente al Juzgado de origen.

TERCERO: Notifíquese por ESTADOS ELECTRÓNICOS la presente decisión.


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada




HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

DEMANDANTE: Johny Victoria Sánchez
 DEMANDADOS: Humberto Jaramillo Valencia
 RADICADO: 05837-31-05-001-2020-00042-01
 JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBO

Proceso: 05837-31-05-001-2020-00042-00
Demandante: Johnny Victoria Sánchez (Marleybis Rodríguez - Sucesora Procesal)
Demandado: Humberto Jaramillo Valencia
Fecha sentencia segunda instancia: viernes, 28 de octubre de 2022

Condenas		
Prestaciones sociales y vacaciones	\$ 11.305.214	Liquidado en segunda instancia
Indemnización por no pago de prestaciones sociales	\$ 72.000.000	Liquidado en segunda instancia
Intereses moratorios por no pago de prestaciones sociales	\$ 6.639.314	
Sanción por no consignar cesantías	\$ 15.000.000	Liquidado en segunda instancia
	\$ 104.944.528	

Intereses moratorios por no pago de prestaciones sociales

Cesantías	4.358.333
Intereses Cesantías	405.214
Prima de servicios	4.358.333
	9.121.881

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/ 30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)- 1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasam es*capital
16-jul.-20	al	31-jul.-20	0,50	36,92%	2,65%	\$ 9.121.880,56	\$ 121.008,16
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	36,92%	2,65%	\$ 9.121.880,56	\$ 242.016,32
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	36,92%	2,65%	\$ 9.121.880,56	\$ 242.016,32
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	36,92%	2,65%	\$ 9.121.880,56	\$ 242.016,32
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	36,92%	2,65%	\$ 9.121.880,56	\$ 242.016,32
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	36,92%	2,65%	\$ 9.121.880,56	\$ 242.016,32
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	36,92%	2,65%	\$ 9.121.880,56	\$ 242.016,32
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	36,92%	2,65%	\$ 9.121.880,56	\$ 242.016,32
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	36,92%	2,65%	\$ 9.121.880,56	\$ 242.016,32
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	36,92%	2,65%	\$ 9.121.880,56	\$ 242.016,32
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	36,92%	2,65%	\$ 9.121.880,56	\$ 242.016,32
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	36,92%	2,65%	\$ 9.121.880,56	\$ 242.016,32
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	36,92%	2,65%	\$ 9.121.880,56	\$ 242.016,32
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	36,92%	2,65%	\$ 9.121.880,56	\$ 242.016,32
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	36,92%	2,65%	\$ 9.121.880,56	\$ 242.016,32
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	36,92%	2,65%	\$ 9.121.880,56	\$ 242.016,32
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	36,92%	2,65%	\$ 9.121.880,56	\$ 242.016,32
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	36,92%	2,65%	\$ 9.121.880,56	\$ 242.016,32
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 9.121.880,56	\$ 242.016,32
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 9.121.880,56	\$ 242.016,32
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 9.121.880,56	\$ 242.016,32
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 9.121.880,56	\$ 242.016,32
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 9.121.880,56	\$ 242.016,32
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 9.121.880,56	\$ 242.016,32
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 9.121.880,56	\$ 242.016,32
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 9.121.880,56	\$ 242.016,32
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	36,92%	2,65%	\$ 9.121.880,56	\$ 242.016,32
1-oct.-22	al	28-oct.-22	0,93	36,92%	2,65%	\$ 9.121.880,56	\$ 225.881,90
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 6.639.314,30

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 23 de enero de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Saturnino Gómez Ruiz
Demandado: CFS Logistics Llc
Radicado Único: 05045-31-05-002-2022-00260-01
Decisión: Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante; contra la providencia que resolvió las excepciones previas propuestas, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, el 24 de noviembre de 2022.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 2, art. 13 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente


HECTOR H. ALVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 23 de enero de 2023.

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: F & L Distribuidores S.A.S.
Demandado: ESE Hospital Francisco Luis Jiménez
Martínez
Radicado Único: 05045-31-05-002-2016-01023-02
Decisión: Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante; contra la providencia que resolvió el levantamiento de medida cautelar, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, el 23 de noviembre de 2022.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 2, art. 13 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente


HECTOR H. ALVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 23 de enero de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Luis Emilio Salazar Saldarriaga
Demandado: Sociedad Inversiones La Torre S.A.S., María Helena Ospina Restrepo y Colpensiones
Radicado Único: 05282-31-12-001-2021-00010-03
Decisión: Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Inversiones La Torre S.A.S.; contra la providencia que modificó el auto que aprobó la liquidación de las costas procesales, proferida por el Juzgado Civil-Laboral del Circuito de Fredonia, el 08 de noviembre de 2022.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 2, art. 13 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente


HECTOR H. ALVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 010

En la fecha: 25 de enero de
2023


La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 23 de enero de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Luis Herbart Bautista Rueda y Cristian David Tamayo
Demandado: Municipio de Puerto Berrio y otros
Radicado Único: 05579-31-05-001-2020-00104-01
Decisión: Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Municipio de Puerto Berrio; contra la providencia que resolvió las excepciones previas, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrio, el 18 de octubre de 2022.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 2, art. 13 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente


HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de segunda instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : Jairo Andrade Castaño
DEMANDADOS : Colpensiones, Invias, Ministerio de Transporte, UGPP y
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
PROCEDENCIA : Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrio
RADICADO ÚNICO : 05 579 31 05 001 2019 00271 01
RDO. INTERNO : SS-8295
DECISIÓN : Admite apelación y ordena traslado

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS-, contra la sentencia de primera instancia proferida en este proceso. Así mismo, se admite el grado jurisdiccional de consulta del fallo, en virtud de la condena impuesta a dicho ente, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la AFP COLPENSIONES.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte apelante, vencido su término, empezará a correr el traslado para los no apelantes. Los alegatos se recibirán en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencidos los términos de traslado se fijará fecha para dictar sentencia por escrito, la que se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


HÉCTOR H. ALVAREZ RESTREPO





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de segunda instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : María Cristina Quinchía Vallejo
DEMANDADA : Sociedad UTS Rionegro S.A.S.
PROCEDENCIA : Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro
RADICADO ÚNICO : 05 615 31 05 001 2019 00521 01
RDO. INTERNO : SS-8296
DECISIÓN : Admite consulta y ordena traslado

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta del fallo, por ser adverso a la parte demandante.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado común a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, que se recibirán en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencido el término de traslado, se fijará fecha para dictar sentencia por escrito, la que se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de segunda instancia
PROCESO : Ordinario Laboral Única Instancia
DEMANDANTE : Cristian Roa Fuentes
DEMANDADA : Agrícola El Retiro S.A.S. en reorganización
PROCEDENCIA : Juzgado Laboral del Circuito de Turbo
RADICADO ÚNICO : 05 837 31 05 001 2022 00093 01
RDO. INTERNO : SS-8294
DECISIÓN : Admite consulta y ordena traslado

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta del fallo de Única Instancia proferido en el proceso de la referencia, por ser adverso a la parte demandante.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado común a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, que se recibirán en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencido el término de traslado, se fijará fecha para dictar sentencia por escrito, la que se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


HÉCTOR H. ALVAREZ RESTREPO





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de Segunda Instancia
PROCESO : Ejecutivo Laboral
EJECUTANTE : Sara María Zuluaga Madrid
EJECUTADA : María Nora Castro Agudelo
PROCEDENCIA : Juzgado Laboral Circuito de Rionegro (Ant.)
RADICADO ÚNICO : 05 615 31 05 001 2019 00300 01
RDO. INTERNO : AE-8287
DECISIÓN : Fija fecha para decisión

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir la decisión de manera escritural.

NOTIFIQUESE

El Magistrado,



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de Segunda Instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : Luis Alfonso Vega Sánchez
DEMANDADOS : Sociedad Sotragolfo Ltda y Colpensiones
PROCEDENCIA : Juzgado 2º Laboral del Circuito de Apartadó
RADICADO ÚNICO : 05 045 31 05 002 2022 00466 01
RDO. INTERNO : AA-8276
DECISIÓN : Fija fecha para decisión

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir la decisión de manera escritural.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de Segunda Instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTES : Walter Miguel Díaz Hoyos y otros
DEMANDADOS : ESE Hospital San Rafael de Yolombó, Sindicato Sintracorp
y Seguros Bolívar S.A.
PROCEDENCIA : Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombó
RADICADO ÚNICO : 05 890 31 89 001 2018 00069 02
RDO. INTERNO : SS-8256
DECISIÓN : Fija fecha para fallo

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir el fallo de manera escritural, el cual se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de Segunda Instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : Diana Cifuentes Jaramillo
DEMANDADA : Sociedad Hermeza Gold S.A.S.
LITISCONSORCIO : Adiola Moreno Orrego
PROCEDENCIA : Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla
RADICADO ÚNICO : 05 440 31 12 001 2020 00104 01
RDO. INTERNO : SS-8259
DECISIÓN : Fija fecha para fallo

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir el fallo de manera escritural, el cual se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de Segunda Instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTES : José Luis Babilonia Romero y Agustina Gutiérrez Morales
DEMANDADA : Sociedad Agrícola Santamaría S.A.S.
VINCULADOS : Sociedad Carmona Rodríguez y Cía S.A.S. y Aseguradora Solidaria de Colombia
LLAMADO GARANTIA: Sotragolfo Ltda y La Previsora S.A. Cía de Seguros
PROCEDENCIA : Juzgado 2° Laboral del Circuito de Apartadó
RADICADO ÚNICO : 05 045 31 05 002 2020 00201 02
RDO. INTERNO : SS-8258
DECISIÓN : Fija fecha para fallo

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir el fallo de manera escritural, el cual se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de Segunda Instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : Francisco Javier Nisperuza
DEMANDADOS : Sociedad Manatí S.A. en liquidación, Inversiones García Zabala S.A.S., Porvenir S.A. y Colpensiones
PROCEDENCIA : Juzgado 2º Laboral del Circuito de Apartadó (Ant.)
RADICADO ÚNICO : 05 045 31 05 002 2021 00626 01
RDO. INTERNO : SS-8255
DECISIÓN : Fija fecha para fallo

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir el fallo de manera escritural, el cual se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ANTIOQUIA**

SALA LABORAL

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: GENIT EMILIO GIRALDO
**Demandado: AGRAMBIENTAL SOLUCIONES S.A.S
Y EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE**
**PROCEDENCIA: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
DE PUERTO BERRIO**
Radicado Único: 05-579-31-05-001-2020-00111-00
Providencia No.: 2023-008
**Decisión: SE INADMITE EL GRADO
JURISDICCIONAL DE LA
CONSULTA**

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En esta oportunidad provee el Tribunal, sobre la admisibilidad del grado jurisdiccional de consulta del fallo de única instancia emitido el 19 de septiembre de 2022 por el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrio, dentro del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por **GENIT EMILIO GIRALDO** en contra de **AGRAMBIENTAL SOLUCIONES S.A.S Y EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE**.

Previa deliberación de los Magistrados que integran la Sala y de conformidad con el acta de discusión de proyectos **Nº 008** acordaron la siguiente providencia:

ANTECEDENTES

Mediante fallo proferido por el Juzgado de origen, por medio de la cual accedió a las pretensiones de la demanda en cuanto condenó en solidaridad al MUNICIPIO DE PUERTO NARE a reconocerle y pagarle al demandante diferentes acreencias laborales, y remitiendo la sentencia para el conocimiento del grado jurisdiccional de la Consulta en favor del ente territorial.

CONSIDERACIONES

Estima la Sala que la consulta del fallo ordenado por el Juez de primer grado, por ser la sentencia adversa al MUNICIPIO DE PUERTO NARE, no se debió conceder, bajo los siguientes supuestos:

Se recuerda que el presente proceso se admitió como un proceso Ordinario Laboral de Única Instancia y así fue fallado.

Ahora bien, el artículo 12 del C. P. del Trabajo y de la S.S., prevé:

COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Dicha norma debe ser concordada con el artículo 69 del CPTSS, la que con la modificación que le introdujo la Ley 1149, en su artículo, quedó con el siguiente texto:

Además de estos recursos existirá un grado de jurisdicción denominado de “consulta”.

Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo tribunal, si no fueren apeladas.

También serán consultadas las sentencias de primera instancia cuando fueren adversas a la Nación, al Departamento o al Municipio o a aquellas entidades descentralizadas en las que la Nación sea garante. En este último caso se informará al Ministerio del ramo respectivo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al superior. (Negrillas no son del texto)

De acuerdo entonces con las normas en cita, la decisión proferida por el Juzgado de origen, no era susceptible del grado jurisdiccional de la consulta, el que erróneamente fue concedido, teniendo en cuenta que si bien la decisión fue adversa al MUNICIPIO DE PUERTO NARE, el fallo fue de única instancia.

Ahora bien, no desconoce esta Sala la sentencia de constitucionalidad C-424 del 8 de julio de 2015, en la cual la Corte Constitucional declaró exequible en forma condicionada el artículo 69 del CPTSS en el entendido de que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia **cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario**, grado de jurisdicción que la Alta Corporación no extendió a los fallos de única instancia que resultaran adversos a la Nación, al Departamento o al Municipio o a aquellas entidades descentralizadas en las que la Nación sea garante, y como la asignación de competencia, en este caso funcional y por vía de consulta, debe estar expresamente asignada por el legislativo, no se puede deducir por analogía, ya que se trata del ejercicio del poder jurisdiccional del Estado; por lo que ha de concluirse que sentencias de única instancia como la que nos ocupa, carecen de consulta.

En este orden de ideas, esta Sala no tiene competencia para conocer en segundo grado y por vía de consulta de la decisión emitida por el Juzgado de origen, por tanto, se declarará inadmisibles las consultas y se dispondrá la devolución del expediente al Juzgado de origen.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL,**

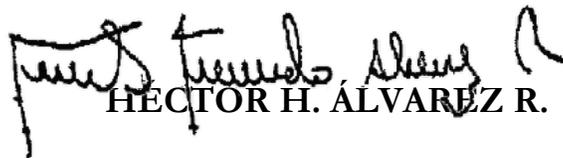
RESUELVE:

SE INADMITE la consulta ordenada, contra la sentencia de única instancia proferida el 19 de septiembre de 2022, por el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrio dentro del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por **GENIT EMILIO GIRALDO** en contra de **AGRAMBIENTAL SOLUCIONES S.A.S Y EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE**, en consecuencia, se dispone la devolución del expediente al despacho origen.

Sin costas.

La presente decisión se notificará por **ESTADOS ELECTRÓNICOS**. Para constancia, se firma por los que intervinieron en ella, luego de leída y aprobada.

Los Magistrados,


HECTOR H. ÁLVAREZ R.

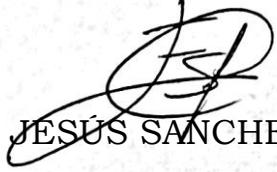

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN



CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa el expediente al Despacho de la Magistrada Ponente informándole que el mismo llegó de la Corte Suprema de Justicia, el cual se encontraba surtiendo el recurso extraordinario de casación. Sírvase proveer.


EDGAR DE JESÚS SANCHEZ CARMONA
Citador



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Arnulfo Antonio Acevedo Acevedo y otros
Demandado: Municipio de Venecia y otro
Radicado Único: 05282 31 13 001 2011 00107 01

Atendiendo la constancia anterior, se dispone CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en providencia del 15 de noviembre de 2022, mediante la cual CASA la sentencia dictada el 16 de noviembre de 2012 y su complementaria del 11 de agosto de 2020, por el Tribunal Superior de Antioquia en el proceso de la referencia y dispuso su devolución al Tribunal de origen.

NOTIFÍQUESE,


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

Magistrada



Demandante: ANGELICA VELEZ CASTRO

Demandado: SEGUROS DE VIDA ALFA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

**Referencia: CONFLICTO NEGATIVO DE
COMPETENCIAS**

Proceso: ASUNTO ADMINISTRATIVO

Demandante: ANGELICA VELEZ CASTRO

Demandado: SEGUROS DE VIDA ALFA

Radicado: 05-000-22-05-000-2023-00004-00

Acta Nro : 2023-009

**Decisión: REMITE PROCESO TRIBUNAL
SUPERIOR DE MEDELLÍN-SALA MIXTA**

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos veintitrés (2023)

Sería del caso entrar a resolver el CONFLICTO DE COMPETENCIAS suscitado entre la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO, el cual fue repartido a esta Sala por correo electrónico el pasado 18 de enero; no obstante, al estudiar la decisión del CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, se percató que el Tribunal al cual envió este conflicto es el Tribunal Superior de Medellín, no el de Antioquia que, por confusión lo remitió.

Previa deliberación del asunto, como se hizo constar en el **Acta N° 009** de discusión de proyectos, la Sala adoptó el presentado por el magistrado ponente Doctor **HÉCTOR H. ÁLVAREZ R.**, el cual se traduce en la siguiente decisión:

Demandante: ANGELICA VELEZ CASTRO

Demandado: SEGUROS DE VIDA ALFA

En este orden se recuerda que el 10 de julio de 2018, la señora Angélica Vélez Castro, en ejercicio de la acción de protección al consumidor prevista en el artículo 56 de la Ley 1480 de 2011 solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio «que se declare que la información o publicidad suministrada por Seguros de Vida Alfa S A y Seguros Alfa S .A fue engañosa». Como consecuencia de lo anterior, pidió el pago de los perjuicios causados por dicha conducta.

La Superintendencia de Industria y Comercio en auto 00094031 de 14 de septiembre de 2018 rechazó por falta de competencia la «demanda» interpuesta por la accionante contra las entidades citadas porque consideró que «se trata de una controversia de naturaleza financiera» y la remitió a la Superintendencia Financiera de Colombia.

El 11 de octubre de 2018, la Superintendencia Financiera de Colombia rechazó por falta de competencia la «demanda» presentada por Angélica Vélez Castro y la remitió para reparto a los Juzgados Laborales de Bello (Antioquia).

Lo anterior, con fundamento en el artículo 2º (num. 4) del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que dispone que las controversias que versen sobre la prestación de servicios de la seguridad social que se susciten entre afiliados, beneficiarios o usuarios, y entidades administradoras o prestadoras, como el pago de mesadas pensionales, son de conocimiento de la jurisdicción ordinaria.

El 15 de noviembre de 2018, el Juzgado Laboral del Circuito de Bello (Antioquia) «declaró la falta de competencia por el factor jurisdiccional», pues consideró que la demanda interpuesta por la señora Vélez Castro ante la SIC enviada después a la SFC, tiene que ver con la calidad en el servicio y un adecuado trámite en el reconocimiento de la pensión por parte de Seguros de Vida Alfa S.A. y Seguros Alfa S.A., asunto que es de naturaleza administrativa y no judicial, según la Ley 1480 de

Demandante: ANGELICA VELEZ CASTRO

Demandado: SEGUROS DE VIDA ALFA

2011. Por esta razón, propuso ante el Tribunal Superior de Medellín «conflicto negativo de competencias».

El 29 de noviembre de 2018, el Tribunal Superior de Medellín remitió para conocimiento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, el conflicto de competencia.

El 27 de febrero de 2019, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia se negó a resolver la colisión competencia suscitada entre la SFC y el Juzgado Laboral del Circuito de Bello, porque la competencia que estas dos autoridades refutaron es de naturaleza administrativa y no Judicial. En consecuencia, lo remitió a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, toda vez que la SFC, además de ser una autoridad administrativa, carece de funciones jurisdiccionales en materia de seguridad social.

El Consejo de Estado mediante decisión del 11 de mayo de 2020, declaró que se encontraba inhibida de hacer un pronunciamiento de fondo sobre la cuestión planteada y ordenó remitir el expediente al Tribunal Superior de Antioquia, como superior del Juez Laboral del Circuito de Bello (Antioquía) para que resuelva el presente conflicto.

Contado lo anterior, se concluye por la Sala que el CONSEJO DE ESTADO por un error involuntario en la parte motiva y resolutive indicó que el presente conflicto debía ser remitido a esta Corporación, cuando el superior jerárquico del JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO, que es la autoridad judicial desplazada, es el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, magistratura que el 29 de noviembre de 2018, conoció previamente el conflicto suscitado como superior del mencionado juzgado, tal y como el CONSEJO DE ESTADO lo narró al comienzo de su providencia y lo decidió, conforme al Art. 139 del CGP.

“ARTÍCULO 139. TRÁMITE. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.”

Demandante: ANGELICA VELEZ CASTRO

Demandado: SEGUROS DE VIDA ALFA

El juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo por los factores subjetivo y funcional.

El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.

El juez o tribunal al que corresponda, resolverá de plano el conflicto y en el mismo auto ordenará remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. Dicho auto no admite recursos.

Cuando el conflicto de competencia se suscite entre autoridades administrativas que desempeñen funciones jurisdiccionales, o entre una de estas y un juez, deberá resolverlo el superior de la autoridad judicial desplazada.

La declaración de incompetencia no afecta la validez de la actuación cumplida hasta entonces”.

Por lo tanto, **se ordena** remitir este conflicto negativo de competencias, nuevamente, a la oficina de apoyo judicial para que sea enviado a la Sala Mixta del Tribunal Superior de Medellín, quien debió asumir el conocimiento de este asunto, tal y como lo resolvió el CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL.

Por lo brevemente expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL,**

RESUELVE:

SE ORDENA remitir este conflicto negativo de competencias a la oficina de apoyo judicial para que sea enviado a la Sala Mixta del Tribunal Superior de Medellín.

Por el medio más expedito, entérese de esta decisión a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO, las partes y a la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

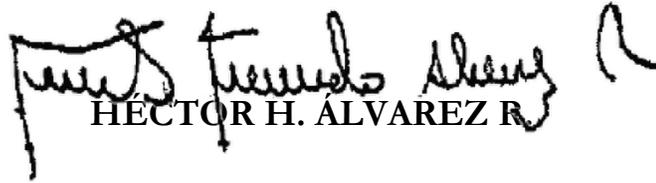
Lo resuelto se notifica por **ESTADOS**, y se dispone que previas las anotaciones de rigor, se envíe el expediente a la oficina asignada. Se cierra la

Demandante: ANGELICA VELEZ CASTRO

Demandado: SEGUROS DE VIDA ALFA

presente audiencia y en constancia se firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.

Los Magistrados,


HÉCTOR H. ÁLVAREZ R.


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

**TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL**

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: **010**

En la fecha: **25 de enero de
2023**


La Secretaria

Demandante: VÍCTOR MANUEL PALOMINO SAEZ
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: VÍCTOR MANUEL PALOMINO SAEZ
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS
Procedencia: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
TURBO (ANT.)
Radicado: 05-837-31-05-001-2019-00367-00
Decisión: **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ PRUEBA
DE OFICIO**

En el proceso de la referencia, se **dispone requerir** nuevamente a COLPENSIONES para que en un término de **cinco (05) días hábiles**, remitan la historia laboral actualizada del señor VÍCTOR MANUEL PALOMINO SAEZ identificado con c.c 6.857.495 de Montería.

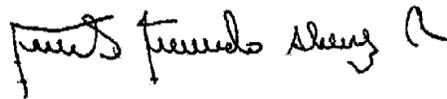
Así mismo, **se requiere** a la parte demandante para que en el término de **cinco (05) días hábiles** a partir de la notificación del presente proveído, aporte la historia laboral actualizada del demandante.

Las citadas respuestas deberán ser remitidas en el término citado al correo electrónico de la Secretaria de la Sala Laboral de este Tribunal (seclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Demandante: VÍCTOR MANUEL PALOMINO SAEZ
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

Vencido el término concedido, se procederá a fijar fecha para Audiencia de Juzgamiento.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Héctor H. Álvarez R.", written in a cursive style.

HÉCTOR H. ÁLVAREZ R.

Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: *Ordinario laboral*
Demandante: *Néstor Betancur Aguirre*
Demandado: *María Adelaida Téllez Sierra y otros.*
Radicado Único: *05-579-31-05-001-2019-00237-00*
Decisión: *FIJA FECHA PARA DECISIÓN*

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES (03) TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM).**

NOTIFÍQUESE


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: *Ordinario laboral*
Demandantes: *Aida del Socorro Villada Luján*
Demandados: *A.F.P Protección S.A y Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones).*
Radicado Único: *05-045-31-05-001-2020-00171-01*
Decisión: *Admite recurso de apelación y consulta*

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), en contra de la sentencia proferida el día dieciocho (18) de enero de 2023, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó - Antioquia.

Igualmente, se admite el grado jurisdiccional de Consulta, en todas las condenas proferidas en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), que no fueron recurridas por su apoderada judicial.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Vencido dicho término, se otorgará el mismo en forma común y para similares efectos, a las partes no apelantes. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

De otro lado, se previene a los apoderados judiciales intervinientes para que den cumplimiento a lo establecido en el Art. 3ro de la Ley 2213 de 2022, esto es, suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: **010**

En la fecha: **25 de enero de
2023**



La Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: *Ordinario laboral*
Demandante: *Armando González Rivera*
Demandado: *MOLOSER S.A.S y CAM Colombia Multiservicios*
Radicado Único: *05-579-31-05-001-2020-00206-00*
Decisión: *FIJA FECHA PARA FALLO*

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES (03) TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM).**

NOTIFÍQUESE


HÉCTOR H. ALVAREZ RESTREPO
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL**

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: **010**

En la fecha: **25 de enero de
2023**



La Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: *Ordinario laboral*
Demandante: *Luis Eduardo Mazo Álvarez*
Demandado: *John Jairo Arredondo Sánchez*
Radicado Único: *05-282-31-13-001-2021-00008-00*
Decisión: *FIJA FECHA PARA FALLO*

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES (03) TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM).**

NOTIFÍQUESE


HÉCTOR H. ALVAREZ RESTREPO
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL**

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: **010**

En la fecha: **25 de enero de
2023**


La Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

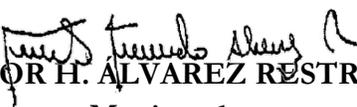
SALA LABORAL

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: *Ordinario laboral*
Demandante: *Yesica Lorena Úsuga Zapata*
Demandado: *EMPRESAS PUBLICAS DE DABEIBA S.A.S. y otra.*
Radicado Único: *05-234-31-89-001-2021-00036-00*
Decisión: *FIJA FECHA PARA FALLO*

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES (03) TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM).**

NOTIFÍQUESE


HÉCTOR H. ALVAREZ RESTREPO
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: **010**

En la fecha: **25 de enero de
2023**


La Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: *Ordinario laboral*
Demandante: *Yoleida Carolina Barrera Briceño*
Demandado: *Daniel Montoya Valencia*
Radicado Único: *05-440-31-12-001-2021-00094-00*
Decisión: *FIJA FECHA PARA FALLO*

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES (03) TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM).**

NOTIFÍQUESE


HÉCTOR H. ALVAREZ RESTREPO
Magistrado





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: *Ordinario laboral*
Demandantes: *María de los Ángeles Morales López*
Demandados: *Jorge Parra Benítez*
Radicado Único: *05-615-31-05-001-2021-00161-01*
Decisión: *Admite recurso de apelación*

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos oportunamente por los apoderados judiciales tanto de la parte demandante como de la demandada, en contra de la sentencia proferida el día doce (12) de enero de 2023, por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro - Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a las partes apelantes por el término común de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

De otro lado, se previene a los apoderados judiciales intervinientes para que den cumplimiento a lo establecido en el Art. 3ro de la Ley 2213 de 2022, esto es, suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: **010**

En la fecha: **25 de enero de
2023**



La Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: *Ordinario laboral*
Demandante: *Ayda Estrella Valencia Londoño*
Demandado: *Suministros Eléctricos MACOL S.A.S.*
Radicado Único: *05-376-31-12-001-2021-00322-01*
Decisión: *FIJA FECHA PARA FALLO*

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES (03) TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM).**

NOTIFÍQUESE


HÉCTOR H. ALVAREZ RESTREPO
Magistrado





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: *Ordinario laboral*
Demandante: *Robinson Rentería Romaña*
Demandado: *C.I. Unión de Bananeros S.A. (UNIBAN)*
Radicado Único: *05-045-31-05-002-2022-00289-00*
Decisión: *FIJA FECHA PARA DECISIÓN*

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para proferir la decisión de manera escritural el día **VIERNES (03) TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 PM).**

NOTIFÍQUESE


HÉCTOR H. ALVAREZ RESTREPO
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL**

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: **010**

En la fecha: **25 de enero de
2023**


La Secretaria